LEY ORGANICA DE REGIONALIZACION DE LA PROVINCIA DE CORDOBA Nº 9206

COMUNIDADES REGIONALES

REGIONALIZACION

- Se regionaliza el territorio de la provincia
- Se crean tantas regiones como departamentos existen (26)
- Los límites de cada región coinciden con los límites del Departamento

La ley reconoce en cada Región
 Departamental una Comunidad Regional

NATURALEZA JURIDICA

✓Persona jurídica de derecho público

EXCEPCIONES

- Mas de una Comunidad Regional en una Región Departamental
- Integración de Gobierno local de un Departamento a Comunidad Regional de otro
- Integración de un Gobierno local a mas de una Comunidad Regional

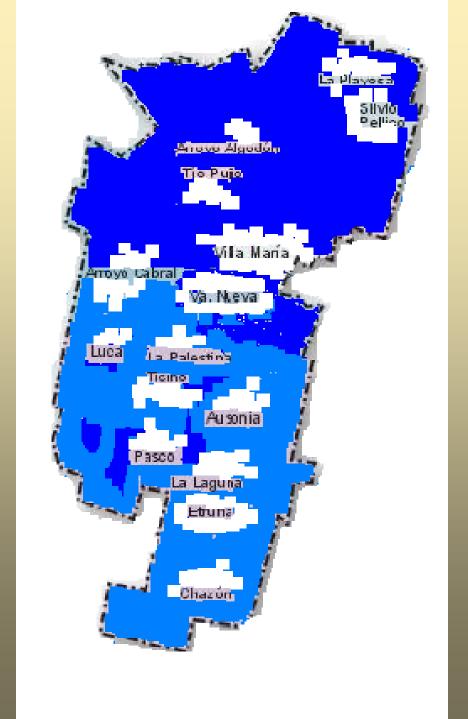
INTEGRACION

- Municipios y Comunas que voluntariamente decidan integrarse (Ordenanza o Resolución)
- Legisladores Provinciales
- Sociedad Civil

JURISDICCION

√ Todo el territorio de la región (departamento) excluidas las zonas urbanas donde los Municipios o Comunas prestan efectivamente servicios permanentes a la población.-

COMUNIDADES REGIONALES JURISDICCION



COMPETENCIAS

- En su jurisdicción: las que los Municipios y Comunas tienen en la suya
- En toda la región: el ejercicio del poder de policía de la Provincia
- En jurisdicción de Municipios o Comunas: las que estos voluntariamente le transfieran
- Planificación del desarrollo regional y fijación de prioridades

PODER DE POLICIA PROVINCIAL

- Por esta Ley la Provincia delega en las Comunidades Regionales el ejercicio de su poder de policía.
- Las Comunidades pueden aceptar o no la delegación, previo acuerdo sobre recursos;

GOBIERNO COMISION

Intendentes y Presidentes Comunales (todos los que hayan decidido integrarse);

 Legislador provincial por el Departamento.

GOBIERNO LEGISLADORES

(art. 78 inc. 2 C.P.)

- Con domicilio en la Región
- Debe convocárselos a las reuniones en que se trate la planificación del desarrollo regional

GOBIERNO SOCIEDAD CIVIL

(Art. 6° de la Ley)

Los Foros de la Sociedad Civil deben ser convocados a la Comisión toda vez que se traten temas propios de sus objetivos específicos.

GOBIERNO SEDE

La Comisión Regional tiene sede en el territorio de la Municipalidad o Comuna de la región que designe; pudiendo cambiarla tantas veces como fuera necesario a su exclusivo arbitrio.-

REGLAMENTO ORGANICO

La Comisión dicta su propio Reglamento

(Mesa Ejecutiva, Organo de Control: integración, funciones, duración; Reuniones Ordinarias y Extraordinarias; Mayorías especiales; Régimen de contrataciones)

ADMINISTRADOR

La Comisión lo designa de fuera de su seno, en la forma y con las funciones, duración, etc. que fije el Reglamento. Puede ser rentado.-

RECURSOS

- Tasas, precios, derechos, multas, contribuciones, por los servicios u obras que realice.
- Los que le derive la Provincia para el ejercicio del Poder de Policía que le delega.
- Coparticipación (s/ley futura)
- Los que le transfieran los Municipios o Comunas.-

COOPERACIÓN Y ASOCIACIÓN

 Los Municipios y Comunas integrados a la Comunidad conservan la facultad de asociarse con otras Comunidades o Municipios o Comunas, con cualquier fin.

CONFLICTOS

 Deben someterse a una instancia ante el Poder Ejecutivo en el ámbito de la Unidad de Trabajo Provincia-Municipios

ORGANO DE APLICACIÓN

Ministerio de Gobierno

ASISTENCIA PROVINCIAL

- Asesoramiento técnico
- ✓ Indicadores de Desarrollo

Capital físico
Actividad económica
Capital humano
Capital social
Gestión de recursos
Transparencia
Capacidad institucional
Participación política

LEY 9206

- Prelación normativa
- ✓ Deroga normas opuestas
- ✓ Es operativa

LEY 9206 REGIONALIZACION COMUNIDADES REGIONALES

JUICIO CRITICO

LEY 9206 REGIONALIZACION COMUNIDADES REGIONALES